

Cipolletti, 09 de febrero de 2026 .-.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas M.L.M. C/ B.C.V. S/ HOMOLOGACIO. (Expte. N°CI-00226-F-2026), traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. L.M.M., DNI 4. mediante letrada apoderada, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 2.d.J.d.2., con el Sr. C.V.B.,DNI 4. correspondiente a ALIMENTOS, Y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, respecto de su hija en común G.E.B.M..

Denuncia que el demandado no cumple con la cuota alimentaria pactada, no deposita dicha suma, ni realiza la entrega en mano a la alimentada. Asimismo indica que tampoco cumple con acuerdo de régimen de comunicación, por lo cual solicita se intime al demandado del cumplimiento en tiempo y forma del acuerdo que se adjunta.

Por otra parte, enuncia que se encuentra ya abierta la cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A., a saber: N° 3.y.C.0., por lo que solicita se reasigne a la presente causa.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, que transcripto en su parte pertinente dice:

"PRESTACION ALIMENTARIA: El Sr. B. se compromete abonar en concepto de prestación alimentaria a favor de G.E.B.M.D.5., UN SALARIO, MINIMO VITAL Y MOVIL, pagaderos en dos cuotas, la primera la abonara del 01 al 15 del mes y la segunda cuota la abonara del 15 al 30

del mismo mes. Comenzando a regir en Julio de 2025. Los depositara en la cuenta judicial que se abrirá a nombre de la requirente. Hasta tanto se abra la cuenta judicial, el Sr. B. abonara la cuota en la cuenta NARANJA X de titularidad de la Sra. M.L.M.D.4.C.2.. ALIAS: G.

APERTURA DE CUENTA JUDICIAL: *Se solicita a la Dirección del CIMARC la apertura de una cuenta judicial a nombre de M.L.M.D.4.C.2. Las partes serán notificadas de los datos bancarios (Nro. de cuenta y CBU) en los siguientes REQUERENTE N° TELEFONICO 2.y.R.N.T.2.*

GASTOS EXTRAORDINARIOS DE SALUD: *Las partes acuerdan que serán abonados en un 50 % cada uno. Una vez realizado el gasto, quien deba la mitad, tendrá un plazo de 72 hs para abonar su parte al otro, enviando al Número telefónico comprobante del gasto.*

REGIMEN DE COMUNICACION:

Las partes acuerdan que G. compartirá con el papa todos los días Domingos desde las 12: 00 hs hasta las 17:30 hs. Y los días Martes y Jueves desde las 17:30 hs hasta 20:00 hs. El Sr. B. retirara y retornara a la niña del hogar materno los días de visita."

II.- Requierase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° 3.y.C.0., abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ).

III.- Atento el incumplimiento denunciado, INTÍMESE al alimentante para que en el término de CINCO (5) días de notificado se presente en la causa a estar a derecho, con patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal y electrónico, y acredite haber dado cumplimiento al pago de alimentos conforme el acuerdo homologado en autos, acompañando constancia de ello, en caso de corresponder, bajo apercibimiento de ejecución; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120

CPFRN). NOTIFÍQUESE, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728.

Asimismo, se lo intima a que dé cumplimiento con el REGIMEN DE COMUNICACIÓN, conforme lo acordado.

IV.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

V.- Regúlense los honorarios de la letrada interveniente por la parte actora, Dra. PAULA RUIZ, en el doble carácter ejercido, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 304.542) (3JUS+ 40% apoderado), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.).

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a la Defensora Oficial, Dra. PAULA RUIZ que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerio Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General).

NOTIFIQUESE.-

VI.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis y al alimentante por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza